

PERIODO
PRESIDENCIAL

000894

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

SEMINARIO DE COORDINACION
POLITICO-ADMINISTRATIVA DE ELECCIONES
PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 1993

Octubre, 1993

SEMINARIO DE COORDINACION ELECTORAL

=====

ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS DICIEMBRE 1993

1.- PROGRAMA

2.- TEXTOS EXPOSICION MODULO I

a) "Concepto General de las responsabilidades de las FF.AA. en las Elecciones del 11/12/93".

b) "Responsabilidades Legales de las Autoridades de Gobierno en el Proceso Eleccionario."

3.- TEXTO EXPOSICION MODULO II

"Aspectos y procedimientos de coordinación para el Acto Eleccionario del 11/12/93."

4.- EJEMPLAR LEY 18.700 SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.

5.- EJEMPLAR BORRADOR SOBRE "Disposiciones del Ministro del Interior para el resguardo del Orden Público en las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias del 11.12.93.

6.- EJEMPLAR DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECCIONARIO DEL 11.12.93.

7.- MINUTA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION : "EL PERITO DACTILOSCOPICO Y SU PARTICIPACION EN LOS PROCESOS ELECTORALES".

8.- TEXTO EXPOSICION MODULO III
DESCRIPCION DEL SISTEMA DE COMPUTOS PARA EL ACTO ELECTORAL.

SEMINARIO DE COORDINACION ELECTORAL DICIEMBRE 1993

=====

P R O G R A M A

=====

- FECHA : 18 de Octubre 1993
Salón Prieto
- 08:30 - 09:00 : Saludo Sr. Ministro del Interior
- 09:00 - 09:30 : Exposición Sr. Director Servicio Electoral
- 09:30 - 10:00 : Consultas
- 10:00 - 11:00 : Módulo I
TEMA
- Responsabilidades legales de las autoridades de Gobierno en el proceso de elecciones del 11 de diciembre de 1993.
Expone en representación del Ministerio del Interior, el abogado Sr. Pablo Lagos Puccio.
 - Concepto general de las responsabilidades de las FF.AA. en las elecciones del próximo 11 de Diciembre de 1993.
Expone en representación del EMDN, el Sr. Cdte. Carlos Bunster.
 - Consultas
- 11:00 - 11:15 : Café
- 11:15 - 12:30 : Módulo II
TEMA
- Aspectos y procedimientos de coordinación
- Exponen en mesa redonda:
- Representantes Ministerio del Interior:
Sr. Pablo Lagos P., Abogado
Sr. Germán Quintana P., Jefe Departamento de Informática.
 - Representante E. Mayor Defensa Nacional:
Sr. Cdte. Carlos Bunster.
 - Representante Servicio Electoral:
Sr. Juan Ignacio García, Director Servicio Electoral.
 - Representante Correos de Chile:
Sr. Mario Felmer K., Gerente General de Correos de Chile.
 - Consultas

13:00 - 14:30 : Almuerzo en el Circulo Español.
(Alameda N° 1550)

14:45 - 17:00 : Módulo III
TEMA

- Descripción del Sistema de Cómputos para el
acto electoral.

Exponen:

Sr. Germán Quintana P., Jefe Departamento
de Informática.

Sr. Juan Stagno R., Jefe Unidad de
Cómputos Electorales.

- Consultas

M O D U L O I

" RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO EN EL
PROCESO ELECCIONARIO "

1.- INTRODUCCION

2.- Marco Legal - Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre
votaciones Populares y Escrutinios, Decreto Supremo del
Ministerio de Defensa Nacional (G) Nº 1.085.

3.- Propaganda Electoral

4.- Conclusiones.

M O D U L O I

" RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO EN EL PROCESO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS".

1.- INTRODUCCION

La Elección Presidencial y Parlamentaria del próximo 11 de diciembre de 1993, se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios, de la ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

La referida legislación encomienda al Ministerio del Interior, , en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional la dictación de las disposiciones para el resguardo del orden público, las que deberán publicarse en el Diario Oficial con no menos de 5 días de anterioridad a la elección. Dichas disposiciones serán dadas a conocer durante el transcurso del presente seminario.

La Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, establece que desde el tercer día anterior a un acto electoral y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, el resguardo del orden público corresponderá a las Fuerzas de Armadas y a Carabineros. El Presidente de la República designará con 40 días anteriores a la fecha de la elección, un oficial del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de Carabineros, que tendrá el mando de la fuerza encargada de la mantención del orden público en las localidades en que deban funcionar mesas receptoras de Sufragios y Colegios Escrutadores.

Sin perjuicio de lo anterior, los Sres. Intendentes y Gobernadores Provinciales mantienen el ejercicio del Gobierno y Administración superior, con todas sus atribuciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Los Sres. Intendentes Regionales dispondrán, sin perjuicio de las instrucciones que imparta el Ministerio del Interior las coordinaciones tendientes a optimizar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas directa o indirectamente con el acto eleccionario.

2.- MARCO LEGAL

Teniendo presente estos antecedentes, a continuación haremos un somero análisis, de las disposiciones que contempla la legislación vigente y que tengan relación con los Sres. Intendentes y Gobernadores Provinciales y Jefes de Plaza.

2.1. Decreto Supremo Ministerio del Defensa Nacional (G) Nº 1.085 de fecha 12 Julio de 1940, publicado en el diario oficial del 20 de agosto de 1940, modificado con los Decretos Supremos MDN. (G) Nºs. 1.308, del 28 de mayo de 1954 y 245, del 8 de julio de 1972.

1) El artículo 29 establece que los Jefes de Plaza serán designados por Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional, refrendado por el Ministerio del Interior.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá designar como Jefe de Plaza al Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las tres Instituciones de la Defensa Nacional o a otro a quien se confiara especialmente el cargo.

Para la Plaza de Santiago tal designación deberá recaer en un Oficial General quien recibirá del Gobierno las directivas e instrucciones correspondientes. En la plaza de Valparaíso el nombramiento recaerá en un Oficial General de la Armada quien será asesorado por el Comandante de Guarnición de Valparaíso.

2) En el artículo 30 se dispone que los Jefes de Plaza de las Provincias recibirán las instrucciones por conducto de los Intendentes y Gobernadores respectivos.

3) El artículo 60 prescribe que los Jefes de Plaza pueden impartir las órdenes e instrucciones para asegurar el orden interior, quedando limitada su intervención a todo aquello que tenga relación con el mantenimiento del orden interno, en conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno por conducto de los Intendentes y Gobernadores.

2.2 Ley 18.700 ORG. CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.

A.1) El art. 52, inciso 4º, dispone que las Juntas Electorales publicarán la nómina de locales de votación y comunicarán al Gobernador Provincial con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección, la lista de los locales estatales que hubieren designados para los efectos correspondientes. Igualmente se efectuará a los propietarios de los locales privados.

B.2) Art: 175 bis. Con objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de toda elección o plebiscito, el Ministerio del Interior emitirá boletines parciales que contengan información respecto de la intalación de las mesas de votación y de la situación del orden público, como, asimismo, sobre los resultados que se vayan produciendo en la medida en que las mesas culminen su proceso de escrutinio.

Para estos efectos, los gobernadores provinciales acreditarán, en cada local de votación, ante el respectivo delegado de la Junta Electoral, un funcionario de la Administración Civil del Estado, que será responsable únicamente de obtener de aquél la información pertinente y remitirla al Ministerio del Interior en la forma que este determine. Para el adecuado desempeño de este funcionario, las municipalidades deberán habilitarle, en cada local de votación, desde el tercer día anterior a la elección o plebiscito, un recinto dotado de instalación eléctrica.

Los boletines parciales que dé a conocer al Ministerio del Interior durante el proceso electoral o plebiscitario, y los finales que emita a su termino, y que digan relación con resultados, tendrá carácter meramente informativo y no constituirán escrutinios para efecto legal alguno.

3.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

La Ley 18.700 contempla asimismo las normas relacionadas con la propaganda electoral, las que por tener especial importancia en relación al ejercicio de las atribuciones propias de los Sres. Intendentes y Gobernadores, dentro de su esfera de respectivas competencias, se ha estimado pertinente tratarlas en particular.

El art. 30, inciso 1º, dispone que se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar algunas de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley.

El inciso 3º de la disposición invocada señala que " la propaganda electoral por medio de la prensa, radio emisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito". Para los efectos de esta elección, desde el 11 de Noviembre y hasta el 8 de diciembre.

Inciso 4º: " Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por alto parlantes fijos o móviles, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas.

Asimismo, el art.32 de la ley en comento dispone que " No podrá realizarse propaganda electoral con pintura y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras, en instalaciones públicas y en los componentes del equipamiento o mobiliario urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos.

Es permitida la propaganda mediante volantes, con elementos colgantes o por avisos luminosos o proyectados, la que sólo podrá efectuarse desde el trigésimo día (11 de noviembre y hasta el tercer día anterior a la elección 8 de diciembre), art.32.

Las Empresas periodísticas de prensa escritas y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones , según se trate de elecciones o plebiscitos (art. 31 inciso final).

El art. 34 establece que " Las Municipalidades deberán colocar y mantener durante los veinte días anteriores al de la elección o plebiscito, tableros o murales especiales ubicados en sitios públicos, donde figurarán individualizados los candidatos que postulan a la elección o las proposiciones planteadas en el plebiscito, y su propaganda. Los tableros o murales, seguirán el orden de las listas o nóminas o posiciones de la cédula única, y en ellas se distribuirá el espacio en forma igualitaria.

Las Municipalidades colocarán en cada localidad de su comuna, a lo menos un tablero o mural por cada diez mil habitantes hasta un máximo de quince. En ningún caso podrá omitirse la colocación de estos tableros o murales en las localidades con más de tres mil habitantes.

Carabineros fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 30 y 32, salvo en lo referente a la prensa, radio y televisión y procederá de oficio o a petición de cualquier persona, a retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan esas disposiciones dando cuenta de lo actuado de inmediato al Juez de Policía Local competente, según el artículo 144 de esta ley (art.35).

Es importante, a su vez, tener presente que el art.33 de la ley 18.700 señala que " las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos independientes, hasta un máximo de cinco en cada comuna, podrán exhibir en sus frontispicios letreros, telones, afiches u otra propaganda electoral durante los treinta días anteriores a la elección o plebiscito.

En relación a las sedes oficiales y oficinas de propaganda, su ubicación debe ser declaradas por los Partidos Políticos, Candidatos Independientes ante el Juez del crimen que corresponda o al de turno en su caso, y ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos con quince días de anticipación a la elección o plebiscito, en este caso hasta el 26 de noviembre de 1993. (art.187).

4.- CONCLUSIONES

La normativa expuesta, es en general, la que contempla responsabilidades y/o atribuciones a los Sres. Intendentes y Gobernadores Provinciales, las que hemos querido enfatizar a fin de que se tengan presente en el ejercicio de las atribuciones propias de las referidas autoridades regionales del país, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.